

Viedma, de abril de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: G.Z.M. C/ A.R.M. S/ DIVORCIO, Expte. N° VI-00804-F-2025, traídos a despacho para resolver;
Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 16/04/2026 se presentó el Dr. Carlos Alberto Larrañaga, en su carácter de patrocinante de la Sra. Z.M.G. y solicitó se rectifique la sentencia dictada en fecha 14/04/2026, en el sentido que la correcta fecha de presentación del acta de Matrimonio N° 205, fue 19/05/2025, y no como allí se consignara.-

Asimismo, solicitó se individualice el inmueble oportunamente donado a uno de sus hijos, indicando que el mismo se localiza en la Manzana 461 Lote N° 9, de San Javier. Lo cual surge de la documental presentada por el demandado en fecha 11/02/2026.-

2.- De conformidad con lo que dispone el art. 73 del CPF, el recurso de aclaratoria tiene por objeto corregir cualquier error material, aclarar conceptos oscuros y/o suplir cualquier omisión respecto de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

Teniendo en cuenta que la aclaración peticionada no altera lo sustancial de la decisión, y que de las constancias de autos, surge que el Acta de Matrimonio N° 205 fue presentada en fecha 19/05/2025 y que la denominación específica del inmueble donado al Sr. L.A. sobre el cual las partes detentan el usufructo vitalicio y gratuito es P.N.(.d.l.M.C.S.Y.U.(.S.B., conforme surge de la documental acompañada.-

Por todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 73 del CPF, corresponde modificar la sentencia registrada bajo el N° 2026-D-157 de fecha 14/04/2026, en tales términos.-

Por ello, **RESUELVO:**

I.- Modificar la Sentencia registrada bajo el N° 2026-D-157, dictada

con fecha 14/04/2026, en el sentido que el Acta de Matrimonio N° 205 fue presentada en fecha 19/05/2025 y que la denominación específica del inmueble donado al Sr. L.A. sobre el cual las partes detentan el usufructo vitalicio y gratuito es P.N.(.d.l.M.C.S.Y.U.(.S.B., conforme surge de la documental acompañada.-

II.- Notificar a las partes automáticamente, en los términos de los dispuesto en los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. 269 CPF).-

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA SUBROGANTE